

Dependencia	PROCURADURÍA REGIONAL TOLIMA
Radicado	IUC- D-2018-1152209 IUS-E- 2018-348942
Disciplinados	WILLIAM ROSAS JURADO, CAMILO DELGADO, LINDA ESPERANZA PERDOMO y OTROS.
Cargo y Entidad	Concejales del municipio de Ibagué
Quejoso	GILBERTO SANCHEZ S.
Fecha queja	25 Julio de 2018
Fecha hechos	Por determinar -año 2018
Asunto	Posibles irregularidades presentadas en el concurso de lección de contralor del municipio de Ibagué. Así mismo, haber contado con la asesoría jurídica del profesional en derecho Dr. Alejandro Ruiz Hernandez, quien al parecer tenía vínculos de amistad con la rectora de la Universidad que llevó acabo las pruebas de dicho concurso.
Decisión	Auto que ordena archivo de las diligencias (artículo 73 de la Ley 734 de 2002) .

Ibagué, 12 NOV 2020

ASUNTO

Procede la Procuraduría Regional del Tolima, a evaluar el mérito de la Indagación Preliminar radicada con el **IUC-D-2018-1152209 (IUS-E-2018-348942)**, adelantada en contra de los señores **FLAVIO WILIAM ROSAS JURADO, CAMILO ERNESTO DELGADO HERRERA, LINDA ESPERANZA PERDOMO RAMIREZ, Y OTROS**, en sus calidades de concejales del Municipio de Ibagué Tolima, para la época de los hechos.

ANTECEDENTES

Originó la presente actuación disciplinaria, la queja presentada por el señor Gilberto Sanchez, en la que denuncia hechos irregulares en torno

al concurso para la elección del contralor del Municipio de Ibagué Tolima- periodo 2018, los cuales según el quejoso podrían llegar a constituir falta disciplinaria.

En resumen, se observa que la queja hace alusión a dos hechos:

- 1- *“Que el concejal Camilo Delgado, segundo vicepresidente de la Corporación, contaba con la asesoría jurídica del profesional Alejandro Ruíz Hernández, quien al parecer tenía vínculos de amistad con la rectora de la Universidad Cooperativa de Colombia con sede en Ibagué, institución educativa superior que realizó las pruebas de conocimiento y de competencias laborales del concurso para contralor de Ibagué, y con ello se pudo haber vulnerado los principios del proceso, por cuanto este concejal ha demostrado su liderazgo en la corporación, lo que se ha traducido en que otros concejales le hagan caso.*
- 2- *Igualmente señala el quejoso que el concurso para contralor no se ajustó a los parámetros de la Ley 1904 de 2018, toda vez que se modificó el cronograma adoptado en Resolución de mayo 18 de 2018, modificado por la Resolución de 27 de junio siguiente que fijaba las fechas de las etapas de este, lo que impidió que personas interesadas no pudieran participar, violándose el derecho a la igualdad. Aunado a ello, se le dio una valoración de 10% a la experiencia profesional, por ser mínimo al 60 % de la prueba de conocimiento, lo cual sería un 70 % del puntaje total. El otro 30 % quedó distribuido así: 10 % competencias laborales, 10% valoración de entrevista y plan de trabajo, y 10% estudios adicionales y afines; por lo cual se solicitó a la Procuraduría investigar las irregularidades presentadas en este concurso”.*

ACTUACION PROCESAL

Remisión (Fl. 10-12).

Analizada la queja y por tratarse de hechos que estaban siendo conocidos por la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa, esta Regional mediante auto del 17 de agosto de 2018, dispuso la remisión de las diligencias a dicha delegada para que fuesen incorporadas a la actuación que allí se tramitaba (Fl.10 al 12).

Posteriormente la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa, mediante auto del 31 de octubre de 2018, ordenó remitir

las diligencias a esta Procuraduría Regional por considerar que los hechos contentivos de la queja en mención, eran diferentes a los adelantados por ese despacho pues no guardaban similitud, toda vez que hacían referencia a las irregularidades presentadas en torno al concurso para elección de contralor de Ibagué, y no a las irregularidades cometidas por el alcalde de Ibagué Guillermo Alfonso Jaramillo. (Fl.14.16).

Indagación Preliminar (Fl. 20-22).

Con fundamento en ello, esta Regional mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2018, dispuso iniciar Indagación Preliminar en contra de los señores WILLIAM ROSAS JURADO, CAMILO DELGADO, LINDA ESPERANZA PERDOMO Y OTROS, en sus calidades de concejales del Municipio de Ibagué Tolima, decretando y practicando algunas pruebas con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si eran constitutivos de falta disciplinaria, identificar e individualizar a los servidores públicos presuntamente comprometidos y establecer si se había actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

Dentro de esta etapa se recaudaron las siguientes pruebas:

- Oficios No.037 y 087 del 15 y 25 de enero de 2019, respectivamente, dirigidos al quejoso señor Gilberto Sanchez, en el cual se citaba para ser escuchado en diligencia de ratificación y ampliación de la queja.
- Oficio No.038 del 15 de enero de 2019, dirigido a la Rectora de la Universidad Cooperativa de Colombia, en el cual se solicitó informe detallado del procedimiento llevado a cabo en las pruebas de



conocimiento y competencias laborales para el concurso de Contralor de Ibagué.

-Oficio No.039 del 15 de enero de 2019, dirigido al secretario general del concejo de Ibagué, en el cual se le solicitó información sobre el vínculo laboral del señor Luis Alejandro Ruiz Hernández con el concejo de Ibagué.

- Oficio No.040 del 15 de enero de 2019, dirigido al secretario general del concejo de Ibagué, en el cual se le solicitó remitir documentación pertinente de los aquí investigados.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Vencido el término de la etapa de indagación Preliminar en las presentes diligencias, y con fundamento en la competencia establecida en el numeral 1° del literal c) del artículo 75 del Decreto 262 del 2000, esta Procuraduría Regional es competente para conocer del presente asunto.

DECRETO 262/ 2000.

Artículo 75 -Funciones. *Las Procuradurías Regionales tienen, dentro de su circunscripción territorial, las siguientes funciones, cuando lo determine el Procurador General en virtud de las facultades contenidas en el artículo 7 de este decreto.*

1. *Conocer en primera instancia, salvo que la competencia esté asignada a otra dependencia de la Procuraduría, los procesos disciplinarios que se adelanten contra:*

c) *Los diputados, concejales de las capitales de departamento, contralores departamentales y contralores municipales de capital de departamento, defensores regionales, rectores, directores o gerentes de organismos descentralizados del orden departamental y miembros de sus juntas o consejos directivos, y contra servidores públicos del orden departamental.*

Agotada la etapa de indagación preliminar, corresponde a este despacho evaluar si procede a proferir archivo definitivo, o si por el

contrario debe ordenar apertura de investigación. Al respecto, el marco normativo está dado por el artículo 150 de la Ley 734 de 2002 que reza:

“Artículo 150. Procedencia, fines y trámites de la indagación preliminar.

(....)

(....)

(...)

En los demás casos la indagación preliminar tendrá una duración de seis (6) meses, y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura”.

Ahora bien, este despacho considera pertinente advertir que la presente decisión adoptada por esta Regional versa solamente con relación al hecho primero de la queja:

“Que el concejal Camilo Delgado, segundo vicepresidente de la Corporación, contaba con la asesoría jurídica del profesional Alejandro Ruíz Hernández, quien al parecer tenía vínculos de amistad con la rectora de la Universidad Cooperativa de Colombia con sede en Ibagué, institución educativa superior que realizó las pruebas de conocimiento y de competencias laborales del concurso para contralor de Ibagué, y con ello se pudo haber vulnerado los principios del proceso, por cuanto este concejal ha demostrado su liderazgo en la corporación, lo que se ha traducido en que otros concejales le hagan caso” ; toda vez que, en cuanto al segundo hecho, es decir las irregularidades en torno a la modificación hecha al cronograma del concurso para elección de contralor de Ibagué- periodo 2018, el despacho no se pronunciará por cuanto ese aspecto viene siendo objeto de investigación disciplinaria por parte de esta misma Regional, con radicado No.IUC-D-2016-86-831360 (IUS-2016-27284).

Ahora bien, con relación al primer hecho, es pertinente tener en cuenta la declaración rendida por el señor Alejandro Alberto Ruiz Hernández,



contratista del Concejo de Ibagué, quien bajo gravedad de juramento el día 21 de marzo de 2019 al preguntársele desde cuando venía laborando en el Concejo Municipal de Ibagué, manifestó que, desde el año 2012 hasta el año 2018, a través de contratos de Prestación de Servicios, y sus funciones eran como profesional de apoyo a la corporación en general y en casos específicos a la mesa directiva.

Sobre su participación en la convocatoria y concurso que realizó el concejo para elegir contralor de Ibagué-periodo 2018, contestó que en ningún momento tuvo injerencia en dicho proceso, por el contrario, estuvo al margen del mismo y se apartó de este, no asesoró ni intervino en nada, en virtud a que no quería que se tomara como intromisión por el hecho de ser profesor de la universidad Cooperativa de Colombia sede Ibagué, quien fue la que realizó las prueba de conocimiento para dicho concurso. Señaló que, si hubiese asesorado a la mesa directiva en dicho concurso, no por ello estaría inmerso en inhabilidad e incompatibilidad alguna, pero que por sus principios éticos y profesionales prefirió estar al margen de este, y solicitó que se corroborara con las actas y sesiones llevadas a cabo para tal fin. Por último, al preguntársele que si tenía algún vínculo de consanguinidad con la rectora de la Universidad Cooperativa- sede Ibagué, manifestó que no, que solo la conocía porque era profesor de la universidad.

Corroborar lo anterior, el oficio No.013654 del 26 de febrero de 2019 suscrito por la rectora de la Universidad Cooperativa de Ibagué Patricia Izquierdo Hernández, en el cual informa y explica paso a paso el procedimiento llevado a cabo en las pruebas de conocimiento y competencias laborales dentro del concurso para elegir contralor de Ibagué, donde podemos observar que los funcionarios responsables de la elaboración, preparación de los cuadernillos de las pruebas,

calificación de los mismos, y respuesta a las aclaraciones, fueron designados directamente desde la ciudad de Bogotá, del nivel central de la Universidad Cooperativa de Colombia, toda vez que la participación de los funcionarios adscritos a la sede de Ibagué, se dio en lo que tuvo que ver con la vigilancia de los participantes el día de presentación de éstas en el salón correspondiente.

Así las cosas, de acuerdo con las pruebas recaudadas se puede determinar que el señor Alejandro Alberto Ruiz Hernández, para la época de los hechos, fungía como asesor jurídico del Concejo de Ibagué, y de los miembros de la mesa directiva, de conformidad al contrato de prestación de servicios que desde vigencias anteriores venía suscribiendo periódicamente con dicha Corporación. Así mismo que el citado contratista no asesoró a los miembros de la mesa directiva del concejo, ni tuvo injerencia alguna en el concurso para elección de contralor de la ciudad de Ibagué, pese a no estar habilitado para hacerlo, pues el hecho de desempeñarse como catedrático en la universidad que realizó las pruebas del referido concurso, no le impedía cumplir con las actividades del contrato de prestación de servicios que había suscrito con el concejo de Ibagué, en razón a no existir ningún vínculo de parentesco con la representante legal de la Institución de educación superior.

Ahora bien, con relación a lo señalado por el quejoso de que el concejal Camilo Delgado ha demostrado su liderazgo en la corporación, lo que se ha traducido en que otros concejales le hagan caso en todo, considera el despacho que son apreciaciones subjetivas que no tienen ningún fundamento probatorio, y de las cuales mal podría esta Regional, dar por ciertas dichas afirmaciones, toda vez que dentro del expediente no se allegó prueba que así lo corrobore.

En este orden de ideas, la prueba recaudada indica que en el caso sub examine, los aquí investigados no han violentado su deber funcional que les asistía como servidores públicos en calidad de concejales del municipio de Ibagué, en razón a que el hecho objeto de actuación no existió, por lo que este despacho en aplicación del presupuesto normativo del artículo 73 de la Ley 734 de 2002, ordenará la terminación de la actuación disciplinaria y en consecuencia el archivo definitivo del presente asunto.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-948 del 6 de noviembre de 2002 ha sostenido: *"Sin lugar a duda el objeto de protección del Derecho Disciplinario es el deber funcional de quien tiene a su cargo una función pública. Esto es, que el incumplimiento de dicho deber funcional es entonces necesariamente el que orienta la determinación de la antijuricidad de las conductas que se reprochan por la Ley Disciplinaria. Obviamente, no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, si no es la infracción sustancial de dicho deber; es decir el que se atente contra el buen funcionamiento del Estado y por ende contra sus fines, lo que se encuentra al origen de la antijuricidad de la conducta"*.

En mérito de lo expuesto **LA PROCURADORA REGIONAL DEL TOLIMA**, en uso de las atribuciones legales:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación de la actuación disciplinaria y en consecuencia el archivo definitivo a favor de los señores **WILIAM ROSAS JURADO, CAMILO ERNESTO DELGADO, LINDA ESPERANZA PERDOMO, Y OTROS** en sus calidades de concejales del Municipio de Ibagué Tolima para la época de los hechos, en cuanto al hecho primero de la queja originaria de la presente actuación, de conformidad a lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

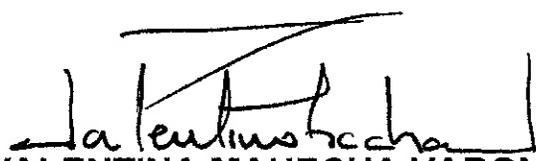
SEGUNDO: Notificar esta determinación a los sujetos procesales advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de Apelación ante la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa (R), que podrán interponer y sustentar por escrito hasta tres (3) días después de la última notificación.

TERCERO: De conformidad con el artículo 109 de la Ley 734 de 2002, comuníquesele al quejoso para los fines pertinentes, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de Apelación ante la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa (R), que podrán interponer y sustentar por escrito dentro de los tres siguientes a la notificación.

CUARTO: Por Secretaría efectúense las anotaciones, comunicaciones y registros a que haya lugar.

QUINTO: Por el funcionario responsable, realizar los registros que correspondan en el Sistema de Información Misional (**SIM**) de la Procuraduría General de la Nación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA MAHECHA VARON
Procuradora Regional del Tolima

VMV/rltirosa
IUS-E-2018-348942 (IUC-D-2018-1152209)

[Faint handwritten signature]

PROCURADURIA REGIONAL TOLIMA
 SECRETARIA
 Recibí *[Signature]*
 Fecha: 24 NOV 2020
 Hora: *[Signature]*